

## CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE EN TAXI DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EJERCICIO 2022. “ BONOTAXI 2022”

### Base 1.- Objeto y finalidad

La convocatoria está dirigida a personas con una discapacidad que afecte gravemente a la movilidad y les impida utilizar los transportes públicos colectivos, con el fin de proporcionarles un servicio alternativo de taxis para sus desplazamientos.

Esta convocatoria se enmarca dentro del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre de servicios sociales de Galicia, y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como las normas de carácter reglamentario que las desarrollan).

### Base 2.- Régimen jurídico

2.1. La presente convocatoria se registrará íntegramente por las presente convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña (BOP nº 40 del 19.02.2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones; por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y las demás normas de derecho administrativo que le resulten de aplicación, ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En la tramitación anticipada del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en la base 11ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Instrucción de transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, y la Ordenanza municipal para la igualdad en la diversidad aprobada por el Pleno ordinario de 3 de octubre 2019 (BOP nº 204 del 25.10.2019).

2.2. La convocatoria estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gal/sede/gi>; en la página web del Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>; y en la Base de datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>.

### Base 3.- Crédito presupuestario

3.1. El crédito total destinado a esta convocatoria es de ciento cincuenta y cinco mil euros (155.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 51.231.480.06 del siguiente modo:

-125.000,00 € se imputarán con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2022.

-30.000,00 € se imputarán con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2023.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en la base de ejecución III.2 del presupuesto municipal y en el art. 56.2 del R.D. 887/2006, esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en caso de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria o por la existencia de un mayor crédito en la aplicación correspondiente, podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria previa tramitación de la correspondiente resolución.

#### **Base 4.- Límite máximo de la subvención individual para cada actividad o proyecto**

El crédito total de la convocatoria se dividirá a partes iguales entre todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, sin que la cuantía concedida a cada una de ellas individualmente supere el importe de 1.000,00 €.

#### **Base 5.- Compatibilidad**

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificado por la persona beneficiaria.

#### **Base 6.- Requisitos de las personas beneficiarias**

6.1. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las personas con discapacidad reconocida por el organismo competente de la Xunta de Galicia, o Administración competente, que afecte gravemente a la movilidad y que les impida utilizar los transportes públicos colectivos. Esta condición debe quedar acreditada en el documento administrativo que certifique la discapacidad.

Sin perjuicio de la obligación de las personas beneficiarias de reunir los requisitos exigidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como de presentar la documentación pertinente, no podrá ser causa de exclusión la falta de expedición del documento acreditativo en el que conste la afectación a la movilidad y uso del transporte público colectivo, siempre que expedido este, tenga fecha de efectos anterior a la finalización del plazo de presentación ordinario de solicitudes. En lo referente a certificados de discapacidad que no se pronuncien sobre la movilidad y el uso del transporte público colectivo, la modificación de estos deberá ser instada por las personas interesadas ante el organismo competente para su expedición.

#### **6.2. Requisitos de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 3 años.
- b) Residir en el Ayuntamiento de A Coruña y constar como empadronado.
- c) Tener reconocida legalmente la condición de persona con discapacidad mediante resolución (o documento equivalente) del organismo competente de la Xunta de Galicia o Administración competente en la que conste que la discapacidad afecta gravemente a la movilidad e impide utilizar los transportes públicos colectivos.



- d) En el caso de que la persona solicitante se encuentre en activo, no tener reconocido este beneficio por convenio colectivo, contrato laboral o cualquier otro título acreditativo. Ni tampoco tener derecho a este servicio a través de ISFAS, MUFACE u otra entidad.
- e) Si la persona es mayor de 18 años, no constar como titular de vehículo.
- f) No disponer de una capacidad económica, calculada conforme a lo establecido en la cláusula 6.4, superior al 210% del IPREM vigente en el año 2022.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con el Ayuntamiento de A Coruña, así como con la Tesorería de la Seguridad Social.

Estos requisitos deberán de cumplirse con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

### 6.3. Composición de la unidad de convivencia.

Se considerarán miembros computables de la unidad de convivencia los siguientes:

- La/el cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos e hijas menores de 25 años, o mayores de esa edad incapacitados judicialmente conforme a la legislación anterior a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, o respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores después de la entrada en vigor de esta ley, que convivan en el domicilio.
- Los menores en situación de acogimiento permanente o preadoptivo.

En el caso de solicitantes menores de edad o con edad comprendida entre los 18 y 25, cuando no estén emancipados (vivienda independiente e ingresos inferiores al SMI), la unidad de convivencia a considerar será la formada por sus progenitores o tutores y las restantes hijas e hijos menores de 25 años, o mayores de esa edad incapacitados judicialmente, que convivan en el domicilio

### 6.4. Cálculo de la capacidad económica.

La capacidad económica del solicitante se obtendrá como resultado del cociente de la suma de los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad de convivencia y el número de miembros que la integran.

Para el cálculo de los ingresos anuales de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los rendimientos netos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos a lo largo del último ejercicio fiscal disponible.

A efectos del cálculo de los ingresos anuales de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia no se tendrán en consideración las cuantías de las prestaciones recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, ni aquellas otras establecidas en el artículo 27 de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género o aquellas otras de naturaleza análoga establecidas por las comunidades autónomas.

En el caso en que el solicitante acredite por cualquier medio aceptado en derecho un cambio en la situación económica con respecto a la del último ejercicio fiscal, se tendrá en consideración la situación actual.

#### **Base 7.- Procedimiento: Régimen**

7.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

7.2. De conformidad con la base de ejecución 5.III del presupuesto municipal en vigor, todos los actos de trámite dictados en este expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

#### **Base 8.- Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento**

8.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Servicio que tiene atribuida la competencia para la gestión de este expediente, que actuará en calidad de órgano instructor, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

8.2. El órgano competente para resolver esta convocatoria será la Teniente de Alcaldesa Responsable del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación, por delegación de la Junta de Gobierno Local otorgada mediante acuerdo de este órgano del 28/06/2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 124 del 3/07/2019.

#### **Base 9.- Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes**

9.1. Presentación de solicitudes de subvención.

La solicitud específica de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gal/sede/gl> en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.

También podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de A Coruña o por cualquiera de los medios regulados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. Documentación que deberá presentarse para solicitar la ayuda:

- a) Solicitud específica debidamente cumplimentada y firmada, con indicación del nombre y apellidos de la persona solicitante o de quien ejerza la representación. Podrá utilizar el modelo general de solicitud que se encuentra en los Registros Municipales y en la sede electrónica municipal. En la solicitud deberá autorizarse expresamente al Ayuntamiento A Coruña, para realizar las siguientes comprobaciones o, en caso contrario, presentación de los correspondientes documentos acreditativos:
  - Existencia de resolución o certificado de discapacidad reconocida por el organismo competente de la Xunta de Galicia o Administración competente en que conste que ésta afecta gravemente a la movilidad e impide la utilización del transporte público colectivo (solicitante).

- Certificado de empadronamiento (todos los miembros de la unidad de convivencia).
  - Titularidad de prestaciones económicas del INSS y/o SEPE-INEM (todos los miembros de la unidad de convivencia).
  - Información tributaria da AEAT, correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2020 de todos los miembros de la unidad de convivencia.
  - Certificación de deudas pendientes de pago con la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de A Coruña (solicitante).
  - Certificado de la Dirección General de Tráfico de no titularidad de vehículos de tracción mecánica (solicitantes mayores de edad)
- b) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona solicitante.

En caso de no autorizarse la consulta a alguno de los apartados contemplados en la solicitud específica, las personas solicitantes deberán presentar la documentación (certificado, declaración, etc.) que acredite el cumplimiento del requisito.

9.3. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse al establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, cumplimentando a tal efecto una declaración según el modelo del formulario de solicitud.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación del dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere, con la anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

9.4. La persona solicitante autoriza al Ayuntamiento de A Coruña, y, en particular, a la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación, a llevar a cabo cuantas comprobaciones considere oportunas al objeto de verificar o solicitar nuevos datos que pudieran afectar a las condiciones de la subvención. Si del resultado de esta comprobación se pusieran de manifiesto datos distintos a los manifestados por los usuarios, que dieran lugar a concesión de subvenciones, se adoptarán las medidas necesarias para corregir y, en su caso, reparar el perjuicio causado, con independencia de la tramitación, en su caso del correspondiente procedimiento de reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Base 10.- Procedimiento: Instrucción**

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 8 de la convocatoria.

10.2. El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

10.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán, entre otras, las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b) Evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 6.2.

10.4. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada

#### **Base 11.- Procedimiento: Instrucción**

11.1. El examen de las solicitudes será efectuado por una Mesa de Evaluación, que deberá respetar en cuanto a su composición lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de A Coruña el día 11 de abril de 2005.

La Mesa de Evaluación será nombrada por la Teniente de Alcaldesa, responsable del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación y estará integrada por:

- Presidente/a: una persona funcionaria (técnico/a superior o medio/a) de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación.
- Vocales: dos técnicos/as de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación.
- Secretario/a: una persona funcionaria de carrera de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación.

11.2. Las solicitudes presentadas, junto con la documentación que las acompaña, se remitirán a la Mesa para que examine el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. Una vez examinadas las solicitudes, la mesa de evaluación deberá emitir un informe en el que en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada.

11.3 La Mesa de Evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a las personas solicitantes de subvención la información o documentación aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

#### **Base 12.- Propuesta de resolución provisional**

12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada, se publicará en la sede electrónica municipal en el siguiente enlace:  
<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

La información también estará también disponible en la página web municipal ([www.coruna.gal/servizossociais](http://www.coruna.gal/servizossociais)) y en el teléfono de información ciudadana 010 del Ayuntamiento de A Coruña.

Esta publicación tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el en artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras esta notificación se concederá a las personas solicitantes un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

12.2. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

12.3. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión de la ayuda.

### **Base 13.- Propuesta de resolución definitiva**

13.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la documentación presentada en la fase de alegaciones, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que deberá indicar las solicitudes que han sido inadmitidas a trámite, así como aquellas que son propuesta de concesión (indicando la cuantía concedida ) y de denegación ( en cuyo caso de indicará el motivo de la misma).

Esta propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin haberse producido la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Esta notificación colectiva se realizará mediante anuncio público en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal del Ayuntamiento y en la web municipal.

13.2. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

13.3. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

### **Base 14.- Resolución**

#### **14.1. Resolución**

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas, de manera expresa o tácita, el órgano competente resolverá el procedimiento.



El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá, además de la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, una relación ordenada de todas las solicitudes inadmitidas a trámite, así como aquellas que no sean estimadas, con indicación de la razón de la denegación de cada una de ellas, en función de los requisitos previstos en las bases de convocatoria.

Si alguna de las personas beneficiarias renunciara a la subvención, el órgano concedente podrá acordar repartir el importe asignado inicialmente a esos beneficiarios entre el resto, hasta agotar el importe máximo subvencionable. Esa cantidad suplementaria se tramitará como una nueva concesión.

#### 14.2. Notificación

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas mediante publicación en la sede electrónica municipal en el siguiente enlace:

<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

La información también estará también disponible en la página web municipal ([www.coruna.gal/servizossociais](http://www.coruna.gal/servizossociais)) y en el teléfono de información ciudadana 010 del Ayuntamiento de A Coruña.

El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de las subvenciones es de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. El período utilizado para la corrección de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin notificar la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de ésta en futuras convocatorias.

### **Base 15.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento**

15.1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

15.2. Contra dicha resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, las personas solicitantes y otras posibles interesadas podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.



El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevamente dicho recurso.

#### **Base 16.- Procedimiento de entrega de los bono-taxis**

16.1.- Los bonos-taxis serán entregados en soporte papel, por el importe total de la ayuda concedida, y con importes de 0,50 €, 1,00 € y 3,00 €.

16.2.- Podrán utilizarse desde el momento de la entrega hasta el 31 de diciembre de 2022.

16.3.- Las ayudas para transporte en taxi son personales e intransferibles. Para favorecer el control de las ayudas:

- Las personas beneficiarias deberán hacer constar su firma en el bono-taxi.
- Los bonos-taxis serán entregados por la persona beneficiaria de la ayuda a la persona titular del taxi, debiendo además exhibir su documento oficial de identificación.

16.4.- La persona beneficiaria de la ayuda deberá abonar el importe restante hasta la totalidad servicio, resultante de la diferencia entre el valor de los bonos utilizados y el importe total facturado.

#### **Base 17.- Procedimiento de pago de la ayuda**

La concesión de la ayuda del bono-taxi con cargo a esta convocatoria implica la cesión del derecho de cobro a las personas titulares de los taxis o a sus representantes, por lo que el pago de la ayuda se practicará efectivamente a estos por delegación. Las/os taxistas o personas físicas o jurídicas que ejerzan su representación facturarán al Ayuntamiento de A Coruña el importe de los servicios prestados, acompañando los bonos recibidos.

El pago delegado al proveedor del servicio en ningún caso supone la existencia de una relación contractual con el Ayuntamiento.

#### **Base 18.- Obligaciones de las personas beneficiarias**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, las personas beneficiarias de la subvención, objeto de esta convocatoria, estarán obligados a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por escrito y motivadamente, en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención, cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos de este, para su aprobación.
- c) Proporcionar al Departamento gestor e instructor del expediente la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias.
- d) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, a cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.

- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- g) Los demás deberes impuestos por la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley General de Subvenciones, la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ordenanza municipal para la igualdad en la diversidad.

#### **Base 19.- Comprobación de las subvenciones concedidas**

19.1. El órgano concedente comprobará la apropiada utilización de la subvención para la finalidad prevista en el esta convocatoria.

19.2. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la utilización de los bonos es correcta. Por tanto, la persona beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

19.3. Información estadística adicional. En caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, las personas beneficiarias de las subvenciones deberán aportar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña para este efecto.

#### **Base 20.- Reintegro de las subvenciones concedidas**

20.1. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial del importe de los bonos utilizados y a la devolución de los pendientes de uso, así como a la reclamación de los intereses de demora correspondientes, a computar desde el momento en que tengan lugar los respectivos pagos, sin perjuicio de quedar excluidos en futuras convocatorias, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en el apartado anterior:

- a) La falsedad de los documentos presentados o las irregularidades de uso de los bonos entregados.
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, en los términos que se establecen en el artículo 45.5º de la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.
- e) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

20.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. Con todo, cuando sea el propio

ayuntamiento quien advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por él.

20.3. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 9 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.

20.4. En todo caso, durante la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará el derecho de la persona interesada al trámite de audiencia.

#### **Base 21.- Renuncia o desistimiento.**

En cualquier momento podrá la persona beneficiaria desistir o renunciar a su concesión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que, en algún supuesto, hubiera lugar, y sin perjuicio de que, producido ya el abono de esta, deba procederse a su devolución conforme el procedimiento de reintegro de subvenciones citado.

#### **Base 22.- Infracciones y sanciones**

22.1. Constituirán infracciones en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

22.2. Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en los artículos 52 a 58 y 66 a 69 de la citada Ley, y siendo el órgano competente para su resolución el mismo órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de concesión y abono de las subvenciones, es decir, la Teniente de Alcaldesa, responsable del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación por delegación de la Xunta de Gobierno Local.

#### **Base 23.- Competencia para la aprobación de las bases y recursos contra estas**

23.1.- La aprobación de las bases es una atribución de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación de las bases en el BOP.

23.2.- Se autoriza y faculta a la Concejalía delegada de Igualdad, Bienestar Social y Participación con la aprobación de estas bases y su convocatoria, como competente en materia de ayudas sociales, para:

- a) Interpretar y desarrollar lo establecido en la presente convocatoria, así como para la corrección de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Ampliar el crédito destinado a dicha convocatoria conforme a lo previsto en la base 3.3. de las que rigen la convocatoria, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.
- c) Realización de cuantos actos, trámites o gestiones sean precisos para la ejecución y buen fin de lo acordado por las presentes bases de convocatoria.

23.3.- En caso de que los bonos efectivamente utilizados con cargo a esta convocatoria por los beneficiarios fueran inferiores a los entregados y derivados de la concesión para cada beneficiario, finalizada la vigencia del programa, la Jefatura de servicio competente realizará un informe de cierre de la convocatoria de cara a facilitar el suministro de información a la Base de Datos nacional de subvenciones en la que se recogerán los importes efectivamente gastados y otras incidencias que se consideren relevantes.

#### **Base 24.- Datos de carácter personal**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales facilitados por las personas solicitantes quedarán registrados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de A Coruña, con el objeto de gestionar el presente procedimiento.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales de estos ficheros se podrán ejercer ante el Registro General del Ayuntamiento de A Coruña (Plaza María Pita, núm. 1, 15001, A Coruña), en los términos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 18 de la citada Ley.

#### **Base 25.- Transparencia**

De conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el artículo 15.2. c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la relación provisional y definitiva de personas beneficiarias de la subvención se publicará en el tablón de edictos y en la página web de los servicios sociales municipales, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad, previa disociación de los citados datos conforme a la normativa aplicable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto para el Diario Oficial de la Provincia de A Coruña.

#### **Disposición Adicional Primera.-**

Dándose el caso de que en la fecha de publicación de esta convocatoria la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 no se encuentre aprobada y publicada, el IPREM vigente se entenderá como el correspondiente al año 2021 (que asciende a 7.908,60 euros en cómputo anual) para todo el periodo de vigencia de la presente línea de ayudas.

#### **Disposición Adicional Segunda.-**

Dado que las presentes bases son objeto de publicación en ambas lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en caso de discrepancia entre ambas versiones la preponderante será la versión en lengua gallega.

A Coruña, en la fecha de la firma digital que consta en el documento  
El Jefe de Servicio de Servicios Sociales



Conforme,  
La Concejala responsable del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación.